

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820210006200

Proceso Ordinario Laboral de **HECTOR JULIO CENDALES RÍOS** en contra de **COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.**

Lunes, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 8:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Héctor Julio Cendales Ríos

Apoderado demandante: Miguel Alberto Castellanos Echeverry

Apoderado COLPENSIONES: Andrés Zahir Carrillo Trujillo

Apoderado AFP PORVENIR S.A.: Nicolás Eduardo Ramos Ramos

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a los Doctores Andrés Zahir Carrillo Trujillo y Nicolás Eduardo Ramos Ramos, para que actúen conforme los poderes allegados al expediente, previo al inicio de la presente diligencia.

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar al plenario el certificado de no conciliación No. 181052021 expedido por Colpensiones. Aunado a lo anterior, por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de demanda, observa el Despacho que no se propusieron medios exceptivos con carácter de previas, solo de fondo; las mismas

se resolverán al momento de dictar la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si es *nulo o ineficaz* el traslado del señor **HECTOR JULIO CENSALES RIOS** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES – PORVENIR S.A, en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerlo como afiliado.

Frente a lo cual el Despacho se supeditarán a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE** (fl.10 PDF N°1 – expediente digital)
- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 12 a 37 del PDF N°1 del expediente digital.
- **TESTIMONIOS:** No se decretan.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta de **OFICIO** el interrogatorio de parte del representante legal de PORVENIR S.A.
- **ACAPITE DENOMINADO “DE OFICIO”:** Se solicita que de oficio se requiera el expediente administrativo y formularios de afiliación del actor a las

demandadas, peticiones a las cuales no accede el Despacho comoquiera que las demandadas procedieron a ello al momento de la contestación de la demanda, tal como se verifica en el PDF N°10 y en los anexos de la contestación por parte de Porvenir S.A., en la que aparece en el formulario de afiliación del año 1998 a esta última, aclarando que en el caso de Colpensiones con los demás medios probatorios se logra acreditar su afiliación inicial al régimen de prima media.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES** (Archivo PDF N°09 expediente digital)

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tal el expediente administrativo del accionante, que obra en el PDF N°10 del expediente digital
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A** (Archivo PDF N°08 – expediente digital)

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas obrantes a folios 24 a 120 del archivo PDF N°08 del expediente digital
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante, **con exhibición de documentos.**

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS.

PRÁCTICA DE PRUEBAS: Práctica del interrogatorio de parte al demandante.

ALEGATOS: Acto seguido, se declara cerrado el debate probatorio y se requiere a los apoderados para que presenten los alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos, el Despacho procede a dictar la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por el señor HECTOR JULIO CENDALES RIOS al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 1° de noviembre de 1998, por intermedio de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por **COLPENSIONES**, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual del señor HECTOR JULIO CENDALES RIOS identificado con C.C. 17.324.022 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación del demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la parte actora.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

Apoderados de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, presentan recurso de apelación, se conceden en el efecto suspensivo.

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La audiencia antes celebrada Rad. 2021 00062 00, podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifsize.com/#!/publicvideo/84d6aebb-074c-4f2a-9d68-54b0fd395f42?vcpubtoken=5d44ea04-afd6-48e1-a120-8a2c1507a3d7>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO